

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE OJINAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAYCC/0023.08.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20215
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	3229-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el veinticinco de octubre y el doce de diciembre de dos mil veintidós, se efectuaron requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a dichos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuó un requerimiento más, el cual se desahogó en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar

cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **138/2020**, promovida por el Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:44:32Z / 13/05/2024T09:44:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ab d1 60 7c d9 3f 15 6f f7 e7 34 66 27 1c 61 88 e8 ed 44 0e b0 fe c7 9a 13 3f ec 93 de 04 4e b2 f2 e6 47 e2 22 6e f6 37 32 28 89 03 e7 a2 c5 8a fe fa df fd 8a 3f 6c 89 5f f5 c2 08 29 73 ea 5b 88 c1 32 3d 55 a8 bc ea 64 37 11 38 16 12 d3 98 bf 23 75 56 40 8c 7b f7 a0 62 12 7a d9 6d c3 8c 14 29 6f 0d 02 5f cf 09 c7 c9 83 25 46 75 8c b9 7c 7f 84 79 ce 87 67 b2 a6 79 76 26 d9 76 b1 1a 4c 43 51 c6 d0 c2 9b 30 bb 4a 0a 17 aa ae 8b ce 2c 88 f2 56 fd 69 1b f2 40 84 fa bc ae 25 6b 21 26 5a 1b 45 3a 58 45 4f 21 78 79 da 66 0c 95 70 24 34 75 e9 bc 32 b9 99 05 28 16 a9 cd ad d5 85 20 b4 a4 e0 ed b5 e2 ad 2a 3c 6b 28 d1 89 6e 0b a7 71 e6 1b 15 d5 2d 6a 30 8e 8f 04 61 d5 ed 97 2f 47 d6 ad 6f b3 2a d3 df 50 b4 cf 1f 5b e1 2a b4 2c 0c 62 47 a7 b4 2e 7e 5d d4 44 79 a3 e3 32			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:44:13Z / 13/05/2024T09:44:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:44:32Z / 13/05/2024T09:44:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121552			
	Datos estampillados	C99A2519240DBA753A2F668EAA0095B48B9ADAC6F666A5DA27D7AABB1B11C3A7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:06Z / 10/05/2024T16:44:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d6 2c 10 8c 54 f3 d4 33 7a 4f ba a0 46 8b 92 ae cc 75 5f 08 19 89 aa e1 2f 0b fa 9a d9 6a bc f2 18 1c 09 88 32 85 fd 60 1d f8 e2 af 90 8d f9 28 f6 11 ff 27 39 05 98 a9 06 c1 dd cd 20 b1 12 01 85 62 c2 83 2d db 8a 85 9e b7 8b db 25 2f 9d f9 18 07 96 b1 7e 8d 22 fa 33 ea f6 e0 2e 31 2e 09 a3 11 68 b0 50 b7 2e f8 7d e6 87 57 d5 23 82 2a db 42 da 8c 53 4e bb 73 51 2f b9 91 38 31 f8 88 74 df e6 d3 24 56 32 74 dc 7f 73 ce cb 3f 09 88 ce dd 5a 24 6c 83 e2 d9 13 ab 89 65 da 13 02 1f 4b 30 d0 0b 26 a2 3b 4e 03 2d 4e f0 0b 31 e7 54 96 c5 d8 f4 eb f8 32 0a a9 dc de 9d fe d6 87 5e 2e fe c4 83 26 e1 d7 cd 06 43 40 cb a4 c8 af 56 dd 45 21 49 84 15 1e 45 3d 64 5d 19 1c c4 5f a2 b4 5c 17 b8 96 49 8a 39 03 3f 89 36 68 8f b4 cd a2 82 6d be 25 33 8e 46 a8 00 33 08 15 70 d0 91			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:25Z / 10/05/2024T16:44:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:06Z / 10/05/2024T16:44:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119467			
	Datos estampillados	A190F5D67FCF16679E2F3E44FD3C9C5E6574E50B2A0EAEFBFDE7A27238641F18			